



#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 6 de septiembre de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00303 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	ALEXANDER RODRÍGUEZ NEIRA
ACCIONADO	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
PROCESO	ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ NEIRA, en nombre propio, contra OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como son los DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ NEIRA, en nombre propio, contra OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA o a quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informe a este juzgado lo que estime pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00303**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fa098294111508fdfa1db342a9eb8838e5fb6a39a6ec2a788491caae512b51d**

Documento generado en 07/09/2021 08:26:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**